

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

P. M. FAUSTO ORDÓÑEZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 16 DE AGOSTO DE 1971

NUM. 20.453

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 17

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º—Ampliar las siguientes Asignaciones del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

TITULO 1-01-1

PODER LEGISLATIVO

Programa 1-01

UNIDAD EJECUTORA: Congreso Nacional

ASIGNACIONES GLOBALES

90 1 00010 Asignación Global L 266.000.00

TITULO 3-01-1

ORGANISMO ELECTORAL

Programa 1-01

APLICACION DE LA LEY ELECTORAL

UNIDAD EJECUTORA: Consejo Nacional de Elecciones

ASIGNACIONES GLOBALES

90 1 00060 Asignación Global 50,000.00

TITULO 4-01-1

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Programa 1-01

DIRECCION EJECUTIVA A NIVEL SUPERIOR

UNIDAD EJECUTORA: Presidencia de la República

ASIGNACIONES GLOBALES

2 00080 Para Gastos de la Guardia de Honor Presidencial 262.000.00

pasa a la página Nº 10

CONTENIDO

Decreto Nº 17
Julio de 1971.

GOBERNACION Y JUSTICIA
Acuerdos Nº 2274 al 2286
Diciembre de 1970.

Avisos

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Justicia

Acuerdo Nº 2274

Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Francisco Young Reyes y María Antonia Sarmiento Rodríguez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 2275

Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Arturo López Montoya y Edda Mirella Palma Pizzati, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras,

Fasa a la página Nº 9

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día sábado veintiocho de agosto del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: 1) Un derecho sobre la sexta parte sobre una casa ubicada en el barrio La Ronda de esta ciudad, construida sobre paredes de adobes, cubierta con tejas de treinta y una varas de largo por doce varas de ancho, con mediagua, una galera y un horno, ubicado todo en un solar de treinta y cuatro varas cuadradas y una cuarta de varas cuadradas de

norte a sur, por treinta y seis varas cuadradas de oriente a poniente, acotado con tapial y limitado: al Norte, mediando calle, casa de Modesto Láinez e Isabel Espinoza; al Este, mediando calle, casa de herederos de don José Esteban Lazo; al Sur, casa de los herederos de don Francisco Planas; y, al Oeste, casa y solar de Patricia Campos. 2) Otro derecho equivalente a una sexta parte, sobre un inmueble que se describe así: Una casa ubicada en el barrio La Ronda de esta ciudad, construida sobre paredes de adobes, cubierta de tejas de treinta y una varas de largo por doce varas de ancho, con mediagua, una galera y un horno, ubicado todo en un solar de treinta y cuatro varas cuadradas y una cuarta de vara cuadrada de norte a sur, por treinta y seis varas cuadradas de oriente a poniente, acotado con tapial y limitado: al Norte, mediando calle, casa de Modesto Láinez e Isabel Espinoza; al Este, mediando

calle, casa de los herederos de don José Esteban Lazo; al Sur, casa de los herederos de don Francisco Planas; y, al Oeste, casa y solar de Patricia Campos. 3) Fracción de terreno al oriente de El Obelisco, en la ciudad de Comayagüela, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, casa de la Fábrica de Hilados y Tejidos, calle de por medio y propiedad que fue de Antonia Velásquez viuda de Flores, once metros; al Este, una línea hacia el norte, seis metros, tomando base de los muros de el puente viejo, de aquí hacia el poniente, cuatro metros cuarenta centímetros, y de aquí, línea recta hasta llegar a la esquina norte, ciento tres metros sesenta centímetros, con el río Guacerique; y, al Poniente, tomando por base de la esquina de la entrada principal de el puente Guacerique, que dá con el Parque El Obelisco, que dá con una línea recta hasta terminar con la esquina que fue de Antonia Velásquez viuda de Flores, ochenta y dos metros y de este punto, hasta llegar a la colindancia de la casa de la Fábrica de Hilados y Tejidos y atrás de la casa que fue de Antonia Velásquez viuda de Flores, veinte metros y limitado con los muros de el paseo El Obelisco, teniendo dicha fracción de terreno una extensión superficial de mil seiscientos setenta y dos varas cuadradas, con treinta y cuatro centésimas de vara cuadrada, inscrito el dominio a su favor con las siguientes mejoras, ciento treinta y nueve metros de muro, construidos de piedra de cuatro metros de alto y un arranque de uno cincuenta centímetros de muro, por cinco metros de alto y uno cincuenta de arranque; un relleno con dos mil camionadas de tierra y además treinta metros de cloaca, con tubos de veinticuatro de espesor o más de treinta manzanas, con extensión superficial más o menos, cuyos límites específicos son: al Norte, con lote setenta y dos manzanas y ochenta y siete centésimas sobrante de las ciento ochenta y siete, antes descritas así; al Sur, terrenos del dicente Eugenio Molina h.; al Oriente, terrenos de Santos Soto sucesores; y, hacia el Poniente, terrenos de Juan B. Pavón camino que conduce hacia El Piñagüín, de por medio. 5) Un lote de terreno sito en El Hatillo, lugar llamado Cerro de Trigo, de la jurisdicción de este Distrito Central, dicho lote mide setenta y dos manzanas y

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE JUNIO DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
U S Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.09					

Onza Troy igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4195	L 4.8390
Fran Francés	0.1810	0.3620
Fran Belga	0.020085	0.04017
Franco Suizo	0.2447	0.4894
Marc Alemán	0.2855	0.5710
Florín Holandés	0.2802	0.5604
Coro a Sueca	0.1938	0.3876
Lira	0.001603	0.003206
Pese	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9775	0.9550
Yen	0.0028	0.0056

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de Nueva York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de Nueva York, menos los gastos que ocasione su manejo.

ALEJANDRO ARMILJO PINEDA,
Jefe del Depto de Cambios.

ochenta y siete centésimas de manzana de extensión superficial, siendo sus límites particulares: al Norte, con terrenos que fueron de Esteban Parada, y los Cerritos; al Sur, lote de treinta manzanas, que antes pertenecían al dicente, y ahora pertenecen a los comparecientes Margarita Aguilar de Montes y Roberto Aguilar Colderecho y María del Carmen Aguilar de Mejía; al Oriente, terrenos de sucesores de Santos Soto, y de la aldea de El Piliguín; y, hacia el Poniente, terrenos de Juan B. Pavón, camino hacia El Piliguín, de por medio.

6) Lote que se formó colocando el parato en el punto que frente a la carretera la divide con Arturo Castillo Flores y con el rumbo sur ochenta y seis grados cincuenta y dos minutos este, se llegó con ciento sesenta y ocho metros veinticinco centímetros al lindero que está colocado a la orilla siguiendo frente al arbolito ya retoñado, al cual le habían sido cortadas las hojas, colindando en toda esa línea con el expresado Arturo Castillo Flores; de aquí cambiando de rumbo, arrimado a un cerco de piedra, sur veinte grados diez minutos oeste, se midieron cuarenta y nueve metros sesenta centímetros, luego con once grados cero siete minutos oeste, se midieron junto al mismo cerco cuarenta y dos metros veinticinco centímetros; ollado al mismo cerco, con sur cuarenta y siete minutos oeste, se midieron veintiséis metros veinticinco centímetros y siguiendo la misma línea del cerco con sur, seis grados trece minutos, este, se midieron veintiún metros cincuenta centímetros, hasta que se llegó al pie de un árbol que está abrazando una piedra grande, donde hay una colmena de las que llaman jimerito, con ciento treinta y nueve metros sesenta centímetros, colindando en toda esa línea con terreno de Pascual Flores; de aquí, colindando con toda esa línea con el mismo Pascual Flores y a la orilla del cimiento, con rumbo sur, sesenta y un grado cero seis minutos este, se llegó a un punto que se marcó por lindero común entre las tierras que se miden, las de Pascual Flores y las de Pedro Izcano, línea que contiene ciento veintinueve metros; de aquí dejando la colindancia con Pascual Flores y colindando con Pedro Izcano con rumbo sur, treinta y ocho grados cuarenta y nueve minutos oeste, se llegó a otro punto que se marcó por lindero entre el lote que se mide, las tierras de Pedro Izcano y el lote de

doña Heriberta Salazar de Cantarero, con veintiocho metros exactos; de aquí colindando con el lote últimamente situado con rumbo sur, sesenta y siete grados once minutos este, se llegó con trescientos tres metros y ocho centímetros a ocho centímetros a otro punto frente a la carretera, que se marcó por lindero entre el lote que se mide y el que pertenece a la señora de Cantero Reyes, y de aquí, con rumbo norte dieciocho grados doce minutos este, con ciento veinticuatro metros frente a la carretera, se llegó al punto donde se comenzó la medida; este lote como ya se dijo, contiene tres hectáreas, cuatro áreas y sesenta y cuatro centiáreas, equivalente a cuatro manzanas y treinta y seis centésimas de manzana. Estos inmuebles se encuentran señalados en el antecedente respectivo con las letras a, c, d, g, h, m. Inscritos con el número doscientos setenta y uno, folio trescientos treinta y nueve al trescientos cuarenta y cinco del tomo doscientos cuarenta y tres, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Inscritos los dominios a favor de la Sociedad Bienes Inmuebles, S. A. de C. V. Los inmuebles se valoran en la forma siguiente: Los descritos en los números 1 y 2, en la cantidad de ochenta mil cuatrocientos tres lempiras. El descrito en el número 3, se valora en la cantidad de sesenta y seis mil ochocientos noventa y tres lempiras con sesenta centavos. Los descritos en los números 4 y 5, valorados en la cantidad de cincuenta y un mil lempiras. El descrito en el número 6, valorado en la cantidad de tres mil cuatrocientos ochenta y ocho lempiras, y se rematarán para con su producto hacer pago a la señora Francisca Puig Molas, por la cantidad de lempiras que le adeuda la Sociedad Bienes Inmuebles, S. A. de C. V. Se hace la advertencia de que por ser primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1971.

Juan Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 2 al 24 A. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día sábado

cuatro de septiembre del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Sitio denominado La Isla de Guapinol, de dos caballerías de extensión superficial, situado en el terreno municipal de Marcovia, departamento de Choluteca, limitado: al Norte, con el Estero de Los Dorados; al Sur, con el Estero de Playa Hermosa; al Este, manglares de por medio, con el sitio de San Cristóbal de la Isla; y, al Oeste, con manglares de Condega". El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor de los señores: Luis Manuel Figueroa Guillén y Martha Angélica Figueroa Guillén de Hidalgo, con el número 83, folios 79 al 80 del tomo 86, y asiento N° 94, folios 269 al 271, del tomo 36 del Registro de la Propiedad Inmueble, de la ciudad de Choluteca, y se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de treinta y cinco mil lempiras, intereses y costas, que los señores: Luis Manuel Figueroa Guillén y Martha Angélica Figueroa Guillén de Hidalgo, son en deberle al señor Asisclo Osorto Lagos. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la cantidad de Cincuenta mil lempiras, hecho de común acuerdo por ambas partes.—Tegucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1971.

J. Benjamín Cruz C.,
Secretario.

Del 11 A. al 2 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día jueves nueve de septiembre del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote número 382 del bloque "P", que tiene una área de cuatrocientas cincuenta y siete varas cuadradas ochenta centésimas, que mide y limita así: al Norte, calle de por medio, con lotes 416 y 419, nueve metros noventa y cinco centímetros; al Sur, diez metros once centímetros, con Colonia Santa Fé; al Este, treinta y dos metros ochenta centímetros, con restos del lote 382; y, al Oeste, treinta y un metros treinta y seis centímetros, con lote N° 383, de la misma

Colonia. En dicho inmueble se han construido las siguientes mejoras: dos casas, la primera compuesta de sala-comedor, cocina, tres dormitorios, dos servicios sanitarios, lavaderos y garages, de cinco varas de frente por veintidos de fondo, y la segunda, también compuesta de sala-comedor, dos dormitorios, cocina, dos servicios sanitarios, lavaderos, de cinco varas de frente por dieciocho de fondo; construidas de bloques de concreto y fundición, piso de granito, cielo de plywood, y valoradas en la cantidad de Veinte Mil Lempiras, cada una. Dicho inmueble y sus mejoras se encuentra ubicada en la Colonia Torocagua, en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, encontrándose inscrito el dominio a favor del señor Juan Antonio Mejía y Mejía, con el N° 284, folios del 360 al 361, del tomo 243, del Registro de la Propiedad, de este departamento, y se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de Treinta y Dos Mil seiscientos Noventa y Un Lempiras con sesenta y siete centavos de lempira (L 32.691.67), que el señor Juan Antonio Mejía y Mejía, es en deberle a la Sociedad "Comercial Centroamericana, S. A.", representada por la Abogada Vilma M. de Tábora. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la suma de Cuarenta Mil Lempiras exactos, hecho de común acuerdo por las partes.—Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1971.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 12 A. al 3 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en el local que ocupa este Despacho, en audiencia a celebrarse el día martes treinta y uno de agosto del presente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente mueble embargado: Un vehículo marca Mercedes Benz, serie: 111012-10-057324, motor 180941-10.053206, tipo 220 S, color Beach, modelo 1961; el cual se encuentra en regular estado, y el que fue valorado en la suma de tres mil lempiras. Este vehículo se rematará para hacer efectiva la cantidad de dinero, más los

intereses y costas que es en deberle el señor Luis Alfredo Garay, propietario del vehículo descrito, al señor José R. Pérez, en virtud de la demanda Ejecutiva que le ha promovido ante este Juzgado. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1971.

Guadalupe Martínez,
Secretario.

Del 12 al 18 A. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato, de este Distrito Central, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, el día viernes veintisiete (27) de agosto del año en curso, a las tres de la tarde, en la demanda de Desahucio y pago de renta de alquileres, promovida por la señora Rosa Kafati, contra el señor Carlos Galicia, en su carácter de Representante Legal de la firma comercial "Distribuidora Caribe de Honduras, S. A.", se rematará en pública subasta los siguientes bienes muebles: Trece mil treinta y tres frazadas, trece mil trescientos noventa y ocho toallas y ciento cuarenta y cuatro batas de varios tipos; un escritorio ejecutivo de madera, de vidrio, color gris, marca Rosago; dos escritorios Secretariales de metal, color gris, marca Rosago; una mesita de metal, color gris, marca Prado; un archivador de metal, de cuatro gavetas, color gris, marca Rosago; un archivador de metal de dos gavetas, de color gris, marca Rosago; un tarjetero de metal, pequeño, color gris, marca Rosago; una papelería de correspondencia de metal, color gris, marca Rosago; una silla giratoria ejecutiva, color gris, de metal, marca Rosago; una silla de metal fija, marca Rosago; dos sillas de metal y plástico; habiéndose valorado dichos bienes muebles, en la cantidad de Noventa y Cuatro Mil Quinientos Veintiún Lempiras (L 94.521.00). Advirtiéndose que por ser segunda licitación en este día, es postura hábil la que se haga por cualquier cantidad.—Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1971.

Marco Tulio Pino,
Secretario.

Del 14 al 23 A. 71.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca.—Poder.—Al Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Comercio. Yo, Ernesto Flores Zepeda, hondureño, mayor de edad, casado, contador público, propietario de Farmacia Comayagüela y vecino de este Distrito Central, atentamente comparezco solicitando el registro y depósito como marca nacional hondureña, de la denominada:

TIRO SEGURO

según el clisé de la muestra y ejemplares acompañados. Dicha marca, sin distinción de tamaño, color o diseño especial, la utilizaré para anunciar, distinguir y proteger productos farmacéuticos y medicinales, especialmente antiparasitarios para uso humano; tales productos yo mismo los elaboraré en Farmacia Comayagüela, los distribuiré o expenderé. La marca se aplicará a los artículos mismos o se fijará en los envases, de cualquier clase, que los contengan, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en general, mediante cualquier procedimiento o forma apropiado al comercio o industria. Para la continuación de esta gestión confiero poder al señor Mario Bustillo, del Colegio de Abogados de Honduras, a quien confiero facultades suficientes para los trámites.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Ernesto Flores Zepeda." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 A. 71..

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica incorporada.—Señor Ministro de Eco-

nomía.—En representación de The Sherwin-Williams Company, una corporación organizada, bajo las leyes del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Cleveland, en dicho Estado, Estados Unidos de América, solicito el depósito y registro de la marca de fábrica y de comercio constituida por la denominación:

ANKOR-FLEX

escrita en cualesquiera dimensión y colores, clase o tipos de letras, que dicha corporación usa de difuntas formas: pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en otras características usables comercialmente, aplicándose directamente en o sobre los productos industrializados o en sus empaques, cajas y en toda clase de envasamiento, para proteger y distinguir: pinturas, barnices, esmaltes, lacas, charoles, recubrimientos y similares, llenadores y pulimentadores, masillas y acabados, preparaciones selladoras y enderezadoras, y todo accesorio correspondiente para la técnica decorativa, la marca de fábrica de referencia fue inscrita originalmente en la Oficina de la Propiedad Industrial de la República de Perú, bajo el número 19.570, por el término de diez años, el 2 de diciembre de 1969, según Certificado que debidamente legalizado se anexa. Se conjuntan los documentos de ley, y se ruega tomar razón del Poder con que se ejerce este Personería, del testimonio original, que consta en el expediente de registro de la marca de fábrica "Kem-Fast", N° 11.081.—Tegucigalpa, D. C., julio siete de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador

27 J., 6 y 16 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintisiete de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía United States Borax & Chemical Corporation, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Nevada, manufactureros, industriales y comercian-

tes, domiciliados en 3075 Wilshire Boulevard, en la ciudad de los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SOLUBOR

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 659.702, del 25 de marzo de 1958, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege fertilizantes, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, latas, paquetes, empaques, sacos, bolsas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de julio de 1971.

Adán López Pineda
Registrador.

6, 16 y 26 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—José H. Burgos, Abogado, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con el número 0277, casado, mayor de edad y de este vecindario, respetuosamente comparezco ante Ud., en representación de la Compañía Centro Industrial, S. A., de este domicilio, a pedirle el registro de la marca de fábrica, por un período de diez años, denominada:

VELAS FATIMA

tal como se muestra en la ilustración del clisé que acompaño y que llevarán las cajas, viñetas y etiquetas agregadas a los productos termina-

dos, se usará para distinguir: velas. Adjunto a la presente petición el poder con que actúo y que una vez razonado, pido se me devuelva. En espera de una resolución favorable a la presente petición y con muestras de mi consideración distinguida, me suscribo. Atentamente. — Tegucigalpa, D. C., dos de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) José H. Burgos". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

27 J., 6 y 16 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Sección de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet del Colegio de Abogados N° 218, en mi carácter de Apoderado de Smith Kline & French Laboratories, domiciliada en 1500 Spring Garden Street, Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, comparezco pidiendo a favor de mi representada el registro y depósito, por el término de 10 años, de la marca de fábrica que consiste en la palabra:

ESKAMICIN

marca que distingue y protege productos farmacéuticos y medicinales con antibióticos y se aplica sin distinción de tamaño o color a los productos o artículos, paquetes o envoltorios que los contienen, por medio de etiquetas, inserciones, grabados y marbetes o en cualquier otra forma usada en el comercio y en la industria. Acredito mi representación con el poder que corre agregado al expediente de la marca número 10.239 "Sutilex". Presento los demás documentos de ley y pido que prevenga la publicación y demás trámites, se otorgue el registro y depósito de la marca de fábrica ESKAMICIN.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de julio de

mil novecientos setenta y uno.—(f) Francisco Cáceres Bendaña, Carnet N° 218". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintisiete de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía E. R. Squibb Sons, Inc., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en y con oficinas en 909 Third Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, respetuosamente comparezco basado en el poder que obra en esa Secretaría de Estado, a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña y la primera que se solicita en el mundo entero, de la marca de fábrica que se denomina:

PROSEFRIL

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general, preparaciones medicinales y farmacéuticas de todas clases y, en particular preparaciones antibióticas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, paquetes, empaques, sacos, bultos y envoltorios, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintisiete de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Larus & Brother Company, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Virginia, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 18 South 22nd Street, en la ciudad de Richmond, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

BLEND 11

palabras, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabaco y productos de tabaco; cigarrillos, cigarros puros y magallas; pipas de tabaco, ceniceros, encendedores, bolsas para tabaco y boquillas para puros y cigarrillos y fósforos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, latas, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor de Economía y Comercio.—Sección

de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención. Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, Colegiado con el N° 218, en mi carácter de Apoderado de Roussel Uclaf, S. A., domiciliada en 35 boulevard de los Inválidos, París 7, Francia, comparezco pidiendo a favor de mi representación, el registro y depósito por el término de diez años, de la marca de fábrica, que consiste en la palabra:

PLANIFAN

registrada originalmente en Francia, el 25 de octubre de 1966, con el N° 714025, según aparece del certificado de identidad que presento debidamente autenticado por el Instituto de la Propiedad Industrial de aquel país, dicha marca distingue y protege, productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para curas, para empastar dientes, moldes dentales, desinfectantes, preparados para destruir yerbas y bichos, y se aplica sin distinción de tamaño o color, a los productos y artículos, paquetes o envoltorios que los contienen, por medio de etiquetas, inserciones, grabados y marbetes o en cualquier otra forma usada en el comercio o la industria. Acredito mi representación con el poder que presento, que razonado en autos pido se me devuelva y acompañe además documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., nueve de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Francisco Cáceres Bendaña, Carnet N° 218". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

26 J., 5 y 16 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la O'Keefe Brewing Company Limited, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la Provincia de Ontario, Canadá, manufactureros, industriales y comerciantes,

domiciliados en 79 St. Clair Avenue East, en la ciudad de Toronto 7, Ontario, Canadá, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

CENTURY

palabra, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege cerveza, cerveza ale y cerveza porter, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

5 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintisiete de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía E. R. Squibb & Sons, Inc., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 900 Third Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

FLEXIDOSE

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 913.233. del 8 de junio de 1971, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de

tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege una cuchara medidora, especialmente para artículos y productos farmacéuticos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, latas, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 16 y 26 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—José H. Burgos, Abogado, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con el número 0277, casado, mayor de edad y de este vecindario, respetuosamente comparezco ante Ud., en representación de la Compañía Centro Industrial, S. A., de este domicilio, a pedirle el registro de una marca de fábrica, por un periodo de diez años, denominada:

VELAS SANTA LUCIA

tal como se muestra en la ilustración del clisé que acompaño y que llevarán las cajas, viñetas y etiquetas agregadas a los productos terminados, se usa para distinguir: velas. Adjunto a la presente petición el poder con que actúo y que una vez razonado, pido se me devuelva. En espera de una resolución favorable a la presente petición y con muestras de mi consideración distinguida, me suscribo. Atentamente. — Tegucigalpa, D. C., dos de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) José H. Burgos". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

27 J., 6 y 16 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

NEMURAL

para distinguir: preparaciones farmacéuticas para usos humano y veterinario; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de agosto de 1971.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

16 y 26 A. y 6 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

NOVACRYL

para distinguir: materias de tinte, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás do-

cumentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de agosto de 1971.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

16 y 26 A. y 6 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Valmont Inc., corporación del Estado de Arkansas, domiciliada en 90 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Nicaragua, con el número 21.797, el 14 de noviembre de 1969, por un período de diez años, para distinguir: antisépticos y desinfectantes para uso industrial; consistente en la palabra:

SAGROTAN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de agosto de 1971.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

16 y 26 A. y 6 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Pfizer Inc., corporación del Estado de De-

laware, domiciliada en Brooklyn, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

CITRITABS

para distinguir: productos medicinales, farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de agosto de 1971.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

16 y 26 A. y 6 S. 71.

El infrascrito Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintisiete de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía. — En representación de la compañía The Coca-Cola Company, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes con Oficinas en 310 North Avenue, N. W., en la ciudad de Atlanta, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "COCA-COLA". Logo con cinta dinámica



en color, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 21.202, del 2 de abril de 1971; del Registro de la Propiedad Indus-

trial de Nicaragua, marca que sin distinción de tamaño, lleva los colores rojo y blanco de la etiqueta adjunta para distinguir, amparar y proteger bebidas no alcohólicas y las preparaciones para hacer dichas bebidas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, hotes, botellas, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de julio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 26 A. y 6 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Servicios Centroamericanos de Protección S. A., una sociedad anónima, organizada y existente, conforme a las leyes de la República de Nicaragua, sociedad domiciliada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, conforme al poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca denominada: "CPS" Logotipo, según el clisé, como



marca nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, o color ampara, distingue y protege establecimientos para servicios de protección y guardanes industriales, comerciales, bancarias y domésticas y demás

servicios similares, marca que se usa en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, en la banca e instituciones domésticas, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 26 A. y 6 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía. — En representación de la compañía Servicios Centroamericanos de Protección, S. A., una sociedad anónima, organizada y existente, conforme a las leyes de la República de Nicaragua, sociedad domiciliada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, conforme al adjunto poder, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca denominada:

C P S

letras mayúsculas, según el clisé, como marca nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege establecimientos para servicios de protección y guardianes industriales, comerciales, bancarias y domésticas y demás servicios similares, marca que se usa en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio, la industria, la banca e instituciones domésticas, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 26 A. y 6 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Merck & Co., Inc., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 126 E. Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

NOVIBEN

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general, una preparación medicinal de uso veterinario, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 26 A. y 6 S. 71.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha seis del corriente

mes y año, dictó sentencia declarando a: Aracely Rodríguez de Pinel, José Ramón Rodríguez, María Antonia Rodríguez de Molina, y a la señora Dolores Elena Rodríguez de Siercke, por medio de su apoderado el Abogado Max Velásquez Díaz, herederos ab intestato de su difunto padre legítimo, don Hermenegildo Rodríguez, y les concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1971.

Oscar Armando Avila,
Secretario por ley.

16 A., 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber que este Juzgado con fecha diez de agosto del año en curso, dictó sentencia declarando a Julia Duarte de Sandoval y a Aurora Castillo de Zavala, herederas testamentarias de su difunta madre Dolores Castillo vda. de Duarte, y les concede la posesión efectiva de la herencia.—Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1971.

José Francisco Aceituno,
Secretario.

16 A. 71.

Viene de la Página N° 1

en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2276

Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Enrique D'arcy Lardizabal y Norma Aracely Paredes Ramírez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2277

Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Manuel Feralta y Eda Isabel Arguijo Mendoza, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A. 27

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, 277

Virgilio Urmeneta R. 28

Acuerdo N° 2278

Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Joaquín Gómez y Reina Magdalena Valladares Martínez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A. 34

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, 36

Virgilio Urmeneta R. 39

Acuerdo N° 2279

Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Guillermo Gerardo Waimin Ramos y Soledad Sabillón Panchamé, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A. 21

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, 22

Virgilio Urmeneta R. 230

Acuerdo N° 2280

Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marco A.

Pasa a la página N° 11

TITULO 4-02-1

RAMO DE GOBERNACION

Programa 1-01

ADMINISTRACION CENTRAL

UNIDAD EJECUTORA: Oficina del Secretario

2 4 00610 SERVICIOS NO PERSONALES

Servicios Contratados para mantenimiento y reparación Ordinaria de Equipos
 Mantenimiento y reparación Ordinaria de Equipos y Transporte
 Servicios contratados para mantenimiento y reparación Ordinaria de Obras ..
 Varios Servicios

3 5 0620 MATERIALES Y SUMINISTROS

Productos de Papel, Cartón e Impresos ..
 Productos Químicos y Conexos ..
 Productos y Artículos de Utilización Específica y Productos Varios
 Repuestos y Accesorios

9 ASIGNACIONES GLOBALES

Asignación Global.

8 Para funcionamiento del Instituto de Desarrollo de la Comunidad (Traslado conforme Decreto Legislativo Número 7 del 5 de junio de 1971)

TITULO 4-04-1

RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

Programa 1-01

ADMINISTRACION CENTRAL

UNIDAD EJECUTORA: Oficina del Secretario

2 8 01110 SERVICIOS NO PERSONALES

Servicios Públicos
 Publicidad, Impresión, Encuadernación ...
 Viáticos y otros Gastos de Viaje, dentro del país
 Viáticos y otros Gastos de viaje en el Exterior
 Transporte de cosas

Servicios Financieros

Mantenimiento y Reparación Ordinaria de Equipos de Transporte

Servicios Contratados para Mantenimiento y Reparación Ordinaria de Obras

Gastos por Atenciones

3 9 01120 MATERIALES Y SUMINISTROS

Productos Alimenticios y Agroforestales .
 Textiles y Vestuario

4 10 01130 MAQUINARIA Y EQUIPO

Equipo de Oficina Nuevo, Adiciones y Reparaciones Extraordinarias

Programa 1-02

SERVICIO DIPLOMATICO

UNIDAD EJECUTORA: Cuerpo Diplomático

2	26	01390	SERVICIOS NO PERSONALES		
	231		Viáticos y otros Gastos de Viaje, en el Exterior	L	19.485.00
	26		Servicios Financieros		500.00
4	27	01400	MAQUINARIA Y EQUIPO		
	41		Equipo de Oficina Nuevo, Adiciones y Reparaciones Extraordinarias		600.00

Programa 1-03

SERVICIOS CONSULARES

UNIDAD EJECUTORA: Cuerpo Consular

2	22	01630	SERVICIOS NO PERSONALES		
	231		Viáticos y otros Gastos de Viaje, en el Exterior		8.000.00
			Suman las Ampliaciones	L	916.090.00

Artículo 2º—Crear las siguientes Asignaciones en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

TITULO 4-01-1

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Programa 1-01

DIRECCION EJECUTIVA A NIVEL SUPERIOR

UNIDAD EJECUTORA: Presidencia de la República

ASIGNACIONES GLOBALES

9	90		Asignación Global.		
4			Para funcionamiento de la Comisión Territorial de Honduras	L	90.000.00

TITULO 4-04-1

RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

Programa 1-02

SERVICIO DIPLOMATICO

UNIDAD EJECUTORA: Cuerpo Diplomático

SERVICIOS PERSONALES

1	111	1	Sueldos y Salarios Permanentes		3.000.00
			Suman Creaciones	L	93.000.00
			SUMAN AMPLIACIONES Y CREACIONES	L	1.009.090.00

Artículo 3º—Las Ampliaciones y Creaciones anteriores se atenderán en la forma siguiente:

a) Deducir de las siguientes Asignaciones:

TITULO 4-04-1

RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

Programa 1-01

ADMINISTRACION CENTRAL

UNIDAD EJECUTORA: Oficina del Secretario

SERVICIOS NO PERSONALES

1	111	1	01040	Sueldos y Salarios Permanentes	L	10.790.00
---	-----	---	-------	--------------------------------------	---	-----------

Programa 1-02

SERVICIO DIPLOMATICO

UNIDAD EJECUTORA: Cuerpo Diplomático

SERVICIOS PERSONALES

1	111	1	01150	Sueldos y Salarios Permanentes		75.300.00
---	-----	---	-------	--------------------------------------	--	-----------

Pasa a la página Nº 12

Viene de la página Nº 10

Sánchez Pinel y Gladys Esperanza Escoto, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

D. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 2281

Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Raúl Silva Avelar y Zolla Pinel Gómez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 2282

Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Andrés López Hernández y Santos Espinal Martínez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo Nº 2283

Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Tulio Ostillo Zelaya Murillo y Alma Miriam Reconco, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina

que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2284

Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Hernán Corleto Moreira y Rosa María Pineda M., vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2285

Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ivan Madrid Orellana e Irma Esperanza Navarro Pineda, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2286

Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a William U. Handal Raudales y Norma Lizetts Reyes, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Viene de la página N° 11

118 23 01360	Gastos de Representación Embajada en Ecuador	L	2.000.00
118 24 01370	Gastos de Representación Embajada en Venezuela		1.000.00
	Programa 1-03		
	SERVICIO CONSULAR		
	UNIDAD EJECUTORA: Cuerpo Consular		
	SERVICIOS PERSONALES		
1			
111 1 01420	Sueldos y Salarios Permanentes		2.000.00

TITULO 4-06-1

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Programa 2-01

TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES

UNIDAD EJECUTORA: Oficina del Secretario

TRANSFERENCIAS

Gratificaciones Personales.

7

71

20 14000	Contraparte Estatal para atender a lo establecido en las Leyes de Jubilaciones y Pensiones para los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo y del Magisterio y que será distribuido a los correspondientes Institutos Nacionales de Jubilaciones y Pensiones		718.000.00
----------	---	--	------------

SUMAN ASIGNACIONES L 809.090.00

b) Incluir el siguiente Ingreso conforme Artículo 124 de la Ley del Petróleo.

INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Otros cargos y derechos Canon de explotación de Petróleo (Art. 124 de la Ley del Petróleo) L 200.000.00

Total Asignaciones e Ingreso L 1.009.090.00

DESGLOSE DE SUELDOS Y SALARIOS PERMANENTES

Código	Descripción	Escala	N° de Puestos Mensual	Total 6 Meses
	Actividad 01			
000103	Agregado Cultural en Chile		L 500.00	L 3.000.00

Artículo 4°—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

MARTIN AGUERO h.

Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES

Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 15 de julio de 1971.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

GUSTAVO GOMEZ SANTOS

Secretario.

RAMON E. CRUZ.

Hacienda y Crédito Público,
Elio Ynestroza.

(Continuará).

Para Mejor Seguridad
Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

